



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: REVISIÓN INTERDICCION LEY 1996 DE 2019
DEMANDANTE: LIGIA MERCEDES MEDINA DE HERNANDEZ
CORREO ELECTRÓNICO: lmedinadehernandez@gmail.com
DISCAPACITADOS: FRANCISCO ANTONIO MEDINA BECERRA
ROSA ELVIRA MEDINA BECERRA
RADICADO: 5400131101998-00140-00
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO INFORME
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de abril de 2023

Se recibe por parte de la personería municipal, informe de valoración de apoyos practicado a **FRANCISCO ANTONIO MEDINA BECERRA** y **ROSA ELVIRA MEDINA BECERRA**, por parte de la psicóloga y grupo interdisciplinario respectivo.

En consecuencia, de lo anterior esta operadora judicial Ordena:

1° DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el artículo 586.6 del C.G.P, modificado por el artículo 37 de la ley 1996 de 2019. Adjudicación de apoyos se dispone correr traslado del mismo, por el término de diez (10) días a los interesados en el proceso y al agente del Ministerio Público.

2°. El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 050 de fecha 26-04-2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0d5f3c9361b5295e3cb98f1b4ea6b8171728cdb960a0092f83392305c937f9**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LESVIN NAZIRE DELGADO CASTRO
Correo Electrónico: lesvin12345@hotmail.com
DEMANDANTE: LESLY VALENTINA GOMEZ DELGADO
Correo electrónico: leslyvalen-11@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GOMEZ LUNA
CORREO ELECTRONICO: luis.gomezluna@icloud.com
RADICACION: 540013110005-2002-00343-00
ASUNTO: AUTO TERMINACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de abril del 2023

En atención a memorial allegado por la demandante donde manifiesta lo siguiente:

Por medio de la presente y de la manera más respetuosa me permito solicitar se ordene el levantamiento de la medida cautelar decretada del presente proceso sobre el 30% de las cesantías, fijada mediante auto de fecha 1 de diciembre de 1999 y comunicada mediante oficio N. 2765 de fecha 2 de diciembre de 1999 a la pagaduría de la policía nacional, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

- (i) El proceso se encuentra archivado.
- (ii) No hay lugar de seguir descontando del salario del demandado por cuanto el mismo ha cumplido satisfactoriamente y ya se encuentra a paz y salvo.
- (iii) La en ese entonces menor ya cumplió la mayoría de edad desde el año 2017 actualmente tiene 24 años y dejó de estudiar desde el 12 de octubre de 2022.
- (iv) Es la suscrita quien solicita el levantamiento de las medidas cautelares ya que mi padre cumplió con todo lo pactado mediante la sentencia judicial, puesto que no hay lugar para que se encuentre retenido dicho dinero.

Razón por la cual, solicito se libre el oficio dirigido a pagaduría de la policía nacional comunicando el levantamiento de la medida cautelar y en consecuencia la devolución de los dineros retenidos.

El proceso de fijación de cuota alimentaria se tramitó en este despacho judicial bajo el radicado inicial de 113-1999-00 si embargo el proceso ejecutivo de alimentos tuvo como radicado 2002-343-00 siendo tramitado en este despacho judicial por ser competente el mismo juzgado que conoció inicialmente del proceso.

El demandado solicita mediante correo electrónico la devolución de las cesantías consignadas al juzgado correspondientes al año 2021 y 2022 por encontrarse al día en el pago de cuotas de alimentos.

Al respecto y una vez revisado el portal bancario que a la fecha NO SE ENCUENTRAN DEPÓSITOS descontados al demandado y pendientes por pagar, ya que el último depósito pagado fue por valor de \$7.500.000 el día 8 de junio de 2012.

Fundamentado en lo anterior EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA, dispone resolver:

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: **ACoger** lo manifestado por la parte demandante por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares causadas en el cumplimiento del presente proceso con relación al proceso ejecutivo de alimentos de radicado 2002-343-00 y en conexidad con el proceso de fijación de cuota de alimentos de radicado 111-1999-00.

TERCERO: OFICIAR al pagador de la Policía Nacional y Caja de retiros de las fuerzas militares CAJA HONOR el levantamiento de las medidas que se hayan decretado por conceptos de alimentos, cesantías, primas legales, extralegales y demás emolumentos con ocasión al proceso ejecutivo de alimentos **2002-343-00** y en conexidad con el proceso de fijación de cuota de alimentos **111-1999-00** aplicado al señor LUIS ALBERTO GOMEZ LUNA C.C. 88.200.208.

CUARTO: DAR por terminados los procesos 2002-343-00 y 111-1999-00 y archivar definitivamente.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d192cac6482ab32beeea9cbb74bfc229bb4d3639e9909456f01d17f19f212f**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO. INTERDICCION - LEY 1996 DE 2019
DEMANDANTE EDUARDO ARAUJO ORTEGA C.C. No. 13.479.376
DISCAPACITADO RICARDO ARAUJO ORTEGA C.C. No. 13.135.057
RADICACION 5400131100052005-294-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE
PROVIDENCIA: 25 de abril de 2023

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial para resolver en derecho corresponda.

Se tiene que, mediante providencia del 23 de enero del corriente, se realizó requerimiento a la parte interesada de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, respecto de **RICARDO ARAUJO ORTEGA**. Requerimiento que fue reiterado mediante auto del 8 de febrero del presente año, el cual fue fijado, a través el micrositio de este Despacho, en la sección de AVISOS.

Respecto a lo anterior, y en virtud que, a la fecha, no se ha elevado ninguna solicitud formal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, esta judicatura ordena mantener en secretaria las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada comparezca y manifieste lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 050 de fecha 26/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c1b5071627e3a3e678d10cc372fc76abaed32d92ede2fb185175a5afda35d4**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION - LEY 1996 DE 2019
DEMANDANTE	MARIA YOLANDA MARTINEZ PAEZ
DISCAPACITADO	SONIA MARTINEZ PAEZ
RADICACION	5400131100052008-484-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	25 de abril de 2023

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial para resolver en derecho corresponda.

Se tiene que, mediante providencia del 20 de enero del corriente, se realizó requerimiento a la parte interesada de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, respecto de **SONIA MARTINEZ PAEZ**. Requerimiento que fue reiterado mediante auto del 8 de febrero del presente año, el cual fue fijado, a través el micrositio de este Despacho, en la sección de AVISOS.

Respecto a lo anterior, y en virtud que, a la fecha, no se ha elevado ninguna solicitud formal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, esta judicatura ordena mantener en secretaria las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada comparezca y manifieste lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No. 050 de fecha 26/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632feaa62390133b47bbc32f6277110f58e2c424dea3f749870001317502841e**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSE ANDELFO FERRER CONTRERAS
Correo Electrónico: jose.ferrer@correo.policia.gov.co
DEMANDADA: ANA MARIA FERRER RANGEL
Correo Electrónico: anitaferrer03@gmail.com
RADICACION: 54001311000520130045600
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 DE ABRIL DE 2023

Al despacho el proceso de la referencia que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud aportada por el señor **JOSE ANDELFO FERRER CONTRERAS**, este Estrado Judicial procede requerir al demandante las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia especial de que trata el numeral 6 del art. 397 del CGP, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial art. 397 del CGP
Fecha: martes seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE https://call.lifesizecloud.com/17973960
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores **JOSE ANDELFO FERRER CONTRERAS** y **ANA MARIA FERRER RANGEL**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Se le indica al señor JOSE ANDELFO FERRER CONTRERAS que debe notificar a la señora ANA MARIA FERRER RANGEL y enviar copia a este despacho de la respectiva notificación.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/17973960>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 50 de fecha 26/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316bb0c662970f456e3290df73cd323a858c1ed7325d7266c323fdc05e32397**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ERIKA MILGRETH REYES TORRADO
CORREO ELECTRÓNICO: reyestorradoes@hotmail.com
APODERADO: MARTHA CRISTINA URIBE VERA
CORREO ELECTRÓNICO: crisverr778@hotmail.com
DEMANDADO: SAMIR IGNACIO RAMIREZ CALDERON
RADICACION: 5400131600052022-00456-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de abril de 2023

Al despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 del C.G.P.
Fecha: 5 de junio de 2023
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA TEAMS.
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

-NARDI LIZBETH MEJIA CARDENAS, avenida 5 BIS No. 9-26 casa D17 del municipio de Cúcuta, celular 3013401332, correo electrónico nardylizbethmejiacardenas@gmail.com.

.-JOHANA CAROLINA TRUJILLO DIAZ, avenida 5 BIS No. 9-26 casa a14 del municipio de Cúcuta, teléfono 3013705270, correo electrónico pekas399@hotmail.com.

- MARTHA CALDERON, calle 1i No. 69-31 del barrio la Riviera de la ciudad de Cúcuta, correo electrónico marthasamara47@gmail.com.

-JORGE ALFONSO RAMIREZ CALDERON, camino del vergel casa i 1 de la ciudad de Ibagué, teléfono 3014314237, correo electrónico jorgeramirezcalderon@hotmail.com.

-GUSTAVO REYES AMAYA, calle 2N No. 2e-25 barrio Quinta Bosch de la ciudad de Cúcuta, teléfono 3112644076, correo electrónico reygusamaya@hotmail.com.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

-LEONARDO ANTONIO PEÑARANDA TORRADO, avenida 6 calle 2 casa 38 pescadero 1 etapa de la ciudad de Cúcuta, teléfono 3114495073, correo electrónico lepeto3@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: No contesto la demanda

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora **ERIKA MILGRETH REYES TORRADO** y al señor **SAMIR IGNACIO RAMIREZ CALDERON**.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

1. Práctica de pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

ENVIESE copia de este auto a la parte demandada el señor **SAMIR IGNACIO RAMIREZ CALDERON**, en la dirección física **calle 73 No. 14-190 condominio**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

camino de vergel casa I 1, en la ciudad de Ibagué. Y así mismo, allegar al expediente el cotejado de la notificación.

Finalmente, se les informa que, la audiencia se desarrollara en la plataforma life size, y le link de la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/17965814>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 050 de fecha **26/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0881aa5b38d6af276a1bdf041e4377fa59f0ec2d3f3bd4e04a84d27f2cf8d13**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YOKO ANDREA ALGARIN LEON
Correo: algarinandrea@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. LUIS A. ANDRADE WALTEROS
Correo: andradeabogadoscorporativos@gmail.com
DEMANDADO: CIRO ANDRES VERA ROJAS
Correo: ciro.vera@correo.policia.gov.co
APODERADO DDO: Dra. DIANA LUCELY LOPEZ RODRIGUEZ
Correo: legal.lopez18@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2022-00545-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 DE ABRIL DE 2023

Al despacho el proceso de la referencia que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial del demandado presentando excepciones previas, las cuales fueron respondidas por el (a) apoderado (a) de la parte demandante. Por lo anterior, este Estrado Judicial procede a fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: miércoles siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023)
Hora: DIEZ DE LA MANANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE https://call.lifesizecloud.com/17976515
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Sigüientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: al señor **CIRO ANDRES VERA ROJAS** y a la señora **YOKO ANDREA ALGARIN LEON**

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: al señor **CIRO ANDRES VERA ROJAS** y a la señora **YOKO ANDREA ALGARIN LEON**

TESTIMONIALES: no se accede al testimonio solicitado, toda vez que es impertinente e inconducente.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores **CIRO ANDRES VERA ROJAS** y **YOKO ANDREA ALGARIN LEON**.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto los correos: algarinandrea@gmail.com, andradeabogadoscorporativos@gmail.com, ciro.vera@correo.policia.gov.co, legal.lopez18@gmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIUGIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/17976515>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 50 de fecha 26/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae61da681c9705c10c0eaf1a2d1cb45964ad8642876554c573e72beb856e3fd1**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE:	PLACIDO MORA TAROZONA
CORREO ELECTRÓNICO	<u>placidomorat@hotmail.com</u>
APODERADO:	ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA
CORREO ELECTRÓNICO	<u>orlandosana@yahoo.es</u>
DEMANDADO:	CAROLINA FUENTES CORREDOR
CORREO ELECTRÓNICO	<u>felipefuentes646@gmail.com</u>
RADICADO:	54 001 31 60 005 2023 00119 00
ASUNTO:	ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA:	25 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por el señor **PLACIDO MORA TAROZONA** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CAROLINA FUENTES CORREDOR**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

ORDENAR la notificación personal de la señora **CAROLINA FUENTES CORREDOR** por el término de diez (10) días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la misma, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022), haciendo uso de los medios digitales.

4. **ORDENAR** la notificación del presente proceso al señor Procurador de Familia y a la Defensora de Familia.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **PRUEBA DE OFICIO** De conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

ORDENAR a la asistente social del Despacho, que REALICE la investigación social a través de visita domiciliaria al hogar del señor **PLACIDO MORA TAROZONA**, quien reside en la calle 1 No. 5-75 del Barrio Carlos Ramírez Paris de la ciudad de Cúcuta, teléfono 3143155153, con el fin de determinar y/o establecer las condiciones de vida, estado emocional, situación socio-económica del núcleo familiar del menor J.J.M.F.

ORDENAR a la asistente social del Despacho, que REALICE visita domiciliaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

al hogar de la señora **CAROLINA FUENTES CORREDOR**, quien reside en la avenida 20 No. 27-131 torre 6 apartamento 303 conjunto macadamia Barrio Santander de la ciudad de Cúcuta, teléfono 3143155153, con el fin de determinar y/o establecer las condiciones de vida, estado emocional, situación socio-económica del núcleo familiar del menor J.J.M.F.

7. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **050** de fecha **26/04/2023**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a890d2fed1afcaec0b702a3d81f18f255d17fee7c82a1ad1220dec5375a268**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: HELMER ONOFRE SERRANO CÁRDENAS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE EDELMIRA CALDERÓN SERRANO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00147 00
FECHA PROVIDENCIA: 25 de abril de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84. CGP). Deberá el apoderado judicial modificar el poder, especificando claramente quien es la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; es decir, determinar quién es la parte demandada, téngase en cuenta que en el acápite de los hechos se señaló la existencia de herederos determinados (hijo) e indeterminados de la causante.

Falta de Litisconsorcio necesario (Art. 61 CGP). Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que personas se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis, es decir, quienes se encuentran legitimado por pasivo, quienes son los herederos determinados y también va encaminada en contra de los herederos indeterminados de la causante.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se debe excluir la pretensión segunda, dado que se está solicitando lo mismo que en la primera.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere expresando con claridad cuál fue el último domicilio en común de la pareja, esto es la dirección en la que residieron.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP). No se señaló la dirección completa que están obligadas a llevar las partes donde recibirán notificaciones personales, expresando de manera clara la dirección y ciudad a la que corresponde la misma respecto del demandante y del apoderado judicial.

Igualmente deberá señalar la dirección del demandado Helmer Augusto Serrano Calderón, y si éste también cuenta con dirección electrónica, debe indicarse además porque tiene conocimiento de la misma (Ley 2213 de 2022).

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213/2022).



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. También deberá enviar el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0050 de fecha **26/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd59a6a21ef42b613db76bcda2bd54e80aba974b8fb25460d2383db739559ae**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
CORREO ELECTRÓNICO

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
ROCIO YAMILE YAÑEZ BOTELLO
pecc20@hotmail.com
rochiyab@hotmail.com

APODERADO
CORREO ELECTRÓNICO
TITULAR ACTO JURÍDICO
RADICADO
ASUNTO
PROVIDENCIA

YANETH YADIRA RIOS CRUZ
yayaricru@gmail.com
ISMAEL DARIO YAÑEZ YAÑEZ
54001316000520230017000
AUTO ADMITE DEMANDA
25 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, instaurada a través de apoderado judicial, reúne los requisitos de los artículos 396 del C. G. de P, modificado por la Ley 1996 de 2019 en el artículo 38.

LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovida por la señora **ROCIO YAMILE YAÑEZ BOTELLO**, a través de apoderado judicial respecto de **ISMAEL DARIO YAÑEZ YAÑEZ**.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal sumario.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS.

Se ordena la notificación personal de la demanda, de sus anexos adjuntos, por el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia a las partes: ISAMEL DARIO YAÑEZ BOTELLO, LUZ FABIOLA YAÑEZ BOTELLO, RUTH MARISOL YAÑEZ BOTELLO, CHARLES ROMEL YAÑEZ BOTELLO, INGRID YUDITH YAÑEZ BOTELLO, en su calidad de parientes cercanos; para que ejerzan su derecho.

Dicha notificación está a cargo de la parte actora allegando la respectiva evidencia de notificación a cada una de las partes.

ORDENAR la notificación personal de la representante del Ministerio Público, corriéndosele traslado de la demanda conforme al Artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

ORDENAR la notificación de los demandados (interesados), por el término de 10 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022). Debe elaborar la parte interesada las Notificaciones y diligenciarlas.

4. **OFICIAR** a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que de conformidad con el artículo 11, numeral 3 y 4 de la Ley 1996 de 2019, se lleve a cabo la respectiva valoración de apoyo del señor **ISMAEL DARIO YAÑEZ YAÑEZ**, con los ítems requeridos para el presente trámite procesal. El mismo reside en el HOGAR GERIATRICO HOGAR HILOS DE ALEGRIA ubicado en la calle 10 No. 9E Urbanización la Riviera de la ciudad de Cúcuta.
5. **DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM del señor **ISMAEL DARIO YAÑEZ YAÑEZ**, a la abogada RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.749.315 de los Patios, T.P No. 213.782 del C.S.J., correo electrónico katerinemontagut@hotmail.com, teléfono 3212205567, designado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P.
6. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada YANETH YADIRA RIOS CRUZ, como apoderado del interesado para los fines y efectos del poder a él conferido.
7. El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 050 de fecha **26/04/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f917168b99d879f8f30c6228617aed9b7c68e878a9c82abb61b61f28f123f174**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAVIER MAURICIO REY SILVA
Correo Electrónico: pechireysilva2014@gmail.com
APODERADO Dte: JESUS ANTONIO MEDINA HERNANDEZ
Correo Electrónico: imedinahernandez126@gmail.com
DEMANDADA: MARYI ALEJANDRA VILLAMIZAR RINCON,
Correo Electrónico: alejavillamizar1229@gmail.com
RADICACION: 5400131600052023-00173-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 DE ABRIL DE 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- ✓ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)

No dio cumplimiento del art 3 de la ley 2213 de 2022, y del numeral 14 del art. 78 del C.G:P., esto es enviar copia de la demanda a la contraparte, al correo electrónico, aportando a este juzgado la evidencia del envío, o enviarlo en simultaneo, para que puedan ejercer su derecho de contradicción. No obstante se le recuerda que todo memorial que envíe al juzgado debe ser enviado a la contraparte para brindar el trámite correspondiente.

Debe allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la señora demandada.

Según lo manifestado en el escrito de demando, no se encuentra con claridad que se pretende con ello, si una fijación de alimentos o una disminución de ello. Debe manifestar con claridad la clase de proceso y lo que pretende.

Se reconoce al Dr. **JESUS ANTONIO MEDINA HERNANDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 5525424 de Toledo** y la tarjeta de abogado (a) **No. 132212**, como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 50 de fecha 26/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6a729eccc1a85c12689e421f0bfd6f13dfd29efb84f34098789a8868ce98**

Documento generado en 25/04/2023 04:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>